



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00275-00.

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: JAIRO RAFAEL BUELVAS GUZMAN.

DEMANDADO: JEIMY ESTHER HUNDELJAUSSEN OSPINO.

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, el cual la parte demandante no subsano la demanda. Sírvasse proveer. Barranquilla, agosto 31 de 2023.

**DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA,
SECRETARÍA**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.TREINTA Y UNO (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) -.

Visto el informe secretarial, se tiene que en proveído del 26 de julio del 2023, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda, indicando las falencias de que adolecía, y vencido el termino otorgado sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza." (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en los términos señalados, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

JUEZA